

## Principales novedades regulatorias en mayo de 2022

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó:

- Acuerdo por el que se establecen los supuestos que constituyen una actualización de permiso.
- Acuerdo por el que se establece el criterio para la asignación de certificados de energías limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2019.

En la página de internet del Centro Nacional de Control de Energía se publicó:

- Aviso sobre el requerimiento de información que la Dirección General de Investigaciones de Mercado de la Comisión Federal de Competencia Económica está realizando al Centro Nacional de Control de Energía, dentro del Expediente DE-027-2020, con motivo de la investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas.

El requerimiento forma parte de la investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de “Generación, Comercialización al mayoreo y Suministro de energía eléctrica y productos asociados, además de servicios y actividades relacionadas con estos mercados en territorio nacional.

En la página de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se publicaron los proyectos de:

- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Procedimiento para que los Usuarios Calificados contraten el suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme el artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica y el numeral 35, fracción V de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para la operación de los Suministradores de Servicios Básicos.
- Disposiciones Aplicables al Servicio Profesional de la Comisión Reguladora de Energía

En el Diario Oficial de la Federación.

- La Secretaría de Economía publicó:
  - Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-259-SE-2021, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones.
  - Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SE-2020, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto volumétrico máximo de 250 L/Min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (cancelará a la NOM-005-SCFI-2017).

El pasado 30 de mayo la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

- Abroga el Acuerdo A/019/2021 publicado el 25 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, que regulaba las actualizaciones de permisos otorgados por la CRE.<sup>1</sup>
- Se mantienen los 42 supuestos de actualización de permiso del Acuerdo A/019/2021.
- Con el nuevo acuerdo, corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa resolver 28 de los 42 casos de actualización de permisos. Anteriormente todas eran aprobadas por el órgano de Gobierno.
- El nuevo Acuerdo no incluye la disposición de que ciertas actualizaciones deban tramitarse de manera previa a la realización de los cambios que contenía en el Acuerdo A/019/2021.

Las actualizaciones de permiso que seguirán siendo resueltas por el Órgano de Gobierno de la CRE son:

- 1) En todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, se considerará actualización a el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando, éste no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción por parte del adquirente del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control.
- 2) En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
  - a) El alta o baja de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender, según sea el caso, excepto el Gas LP que se mantendrá en un permiso independiente, y el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP;
  - b) El alta o baja de los productos a comercializar que pertenezcan a una misma familia (hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos). Lo anterior, con excepción del Gas LP que se mantendrá en un permiso de comercialización independiente, así como el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP;
  - c) El cambio de nomenclatura en los permisos de expendio al público en estaciones de servicio con fin específico que se encuentran ubicados en un mismo predio y que en conjunto conformen una estación de servicio multimodal. Lo anterior, en el entendido de que el cambio de nomenclatura es únicamente para efectos de identificar las estaciones de servicio multimodal, por lo que cada permiso se mantendrá vigente de manera independiente y en todos sus términos;

<sup>1</sup> Esta nota se basa en el proyecto publicado en la página de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/53745>

- d) El alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP;
  - e) El alta o baja de las bodegas de distribución y de expendio en materia de Gas LP, y
  - f) El cambio del tipo de petrolífero (excepto de Gas LP), en los tanques amparados por permisos de almacenamiento y distribución, incluyendo el cambio que se realice de gasolina regular a gasolina premium o viceversa.
- 3) En materia de permisos de transporte de gas natural por medio de ducto en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, únicamente aplicarán los siguientes supuestos:
- a) La modificación del trayecto a petición de una autoridad administrativa o judicial competente;
  - b) En la modalidad de usos propios, la conexión para incorporar un nuevo punto de suministro de gas natural, que no implique la modificación de la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
  - c) En la modalidad de usos propios, el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando ésta no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control;
  - d) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, el cambio en la estructura corporativa o del capital social de la sociedad o de los socios. En este caso, bajo ninguna circunstancia podrá modificarse técnicamente el sistema para incluir nuevas interconexiones o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad, etc.), ni podrá aumentarse el número de socios;
  - e) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, y derivado de la escisión de un socio, se podrá modificar la estructura corporativa y, en su caso, la denominación o razón social del socio que permanece interconectado, siempre y cuando, el titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, determine e informe a la Comisión, cuál es el socio que conservará la participación en el capital social del permisionario, mismo que continuará recibiendo el suministro del gas natural. Lo anterior, en los términos en que fue permitida la infraestructura; es decir, bajo ninguna circunstancia se podrá realizar una nueva interconexión para entregar gas natural a un usuario adicional, realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad), ni podrá modificarse el número de socios;

- f) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, cuando derivado de una fusión, ya sea entre socios del permisionario o entre un socio y una empresa externa, la sociedad de autoabastecimiento podrá seguir operando en los términos en los que fue otorgado el permiso; es decir, bajo ninguna circunstancia se podrá realizar una nueva interconexión para entregar gas natural a un usuario adicional o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad).

La actualización procederá bajo los siguientes dos supuestos:

- i) Si el socio o accionista es fusionado por una empresa externa, el Titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, deberá informar a la Comisión la denominación o razón social de la empresa que utilizará las instalaciones permisionadas para recibir gas natural, y
- ii) Si el socio o accionista es fusionado por otro socio o accionista de la de sociedad de autoabastecimiento, el Titular del permiso en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, deberá informar a la Comisión la razón social del socio o accionista que persiste y que seguirá recibiendo gas natural, bajo ninguna circunstancia se podrá aprovechar la interconexión preexistente para entregar gas natural a un usuario adicional o realizar modificaciones a las características técnicas (trayectoria, longitud y capacidad).

Lo anterior, siempre y cuando derivado de la fusión, no se actualice un cambio de control en la sociedad de autoabastecimiento.

- 4) En materia de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico:

- a) El cambio en la fecha de entrada en operación de los suministradores.